

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000181 DE 2024
POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0132 del 8 de mayo de 2006, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, autoriza inscripción de la empresa denominada “Materiales José Polo Ariza S. en C.” cuyo representante legal es la señora Elizabeth Polo.

Que la empresa José Polo Ariza S. en C, en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, presento el libro de movimientos forestales correspondiente a esas vigencias.

Que la subdirección de Gestión ambiental de la Corporación autónoma Regional del Atlántico, con base al informe técnico No. 000398 del 23 de mayo de 2017, realizo el Auto No. 0222 de 2018, Por medio del cual se inició una investigación a la empresa José Polo Ariza sociedad en comandita en el Municipio de Baranoa, por no haber cumplido con la obligación de presentar el libro de operaciones y el informe anual de actividades correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016.

Que con el fin de impartir el Seguimiento y control ambiental, se realizó una visita técnica el día 17 de julio del año 2023 en las instalaciones de la empresa JOSE IGNACIO POLO ARIZA S. EN C. identificada con NIT 802009059 - 4 cuyo representante legal es la señora Elizabeth Polo.

Que dicho Informe Técnico tuvo por objeto verificar el cumplimiento del Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.1.1.11.3 y 2.2.1.1.11.4, sobre el libro de operaciones y las obligaciones de las empresas comercializadoras y de productos forestales.

II. INFORME TECNICO 1195 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2023.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000181** DE 2024
POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Actualmente las actividades de transformación y comercialización de productos forestales de la empresa “JOSE IGNACIO POLO ARIZA S en C.” cuyo representante legal es la señora Elizabeth Polo Peña no se encuentra en funcionamiento.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento ambiental realizada el día 17/07/2023 se observó lo siguiente:

- No se encontró ningún tipo de madera en la bodega.
- El aserradero dejó de funcionar hace aproximadamente 6 meses
- Se encontró la siguiente maquinaria:

Cantidad	Tipo de Maquinaria	Características
1	sin fin	Motor de 8 Hp
1	Sierra circular	Motor de 5 Hp

- La maquinaria encontrada se encuentra a la venta.

CUMPLIMIENTO

CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000181 DE 2024
POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Concesión de Agua			X				
Permiso de vertimientos			X				
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental	X						
Licencia Ambiental			X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X						
Uso del suelo	X						
Inscripción como comercializadora de productos forestales primarios y secundarios	X			Resolución N° 000132 de 08 de mayo de 2006	X		

20 CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado con la visita realizada el día 17/07/2023 en las instalaciones de la empresa

El aserradero JOSE IGNACIO POLO ARIZA S. EN C. identificada con NIT 802009059 - 4 cuyo representante legal es la señora Elizabeth Polo, la bodega donde se desarrollaba la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000181** DE 2024

POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

actividad se encuentra totalmente vacía, no se encontró ningún tipo de madera. El señor José Polo informa que el aserradero dejó de funcionar desde hace aproximadamente 1 año por disminución de las ventas a causa de la pandemia.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.11.1, define "**Empresas forestales**. Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

(...) (f) **Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales**. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;(...)

Que el Artículo 2.2.1.1.11.2. **Objetivos de las empresas forestales**, señala que: "las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000181 DE 2024
POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- a) *Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;*
- b) *Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*
- c) *Capacitación de mano de obra;*
- d) *Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*
- e) *Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.”.*

Que el artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015 sobre el libro de operaciones, señala que: “ Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) *Fecha de la operación que se registra;*
- b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) *Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) *Nombre del proveedor y comprador;*
- g) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo.- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.”

Que el Artículo 2.2.1.1.11.4, sobre el informe anual de actividades, establece que “Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000181 DE 2024
POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios”*

Que el Artículo 2.2.1.1.11.5. del Decreto 1076 de 2015, sobre las Obligaciones de las empresas. señala que *“las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.”*

Que el Artículo 2.2.1.1.11.6. sobre las Obligación de exigencia de salvoconducto., señala que *“Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.”*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez revisado el informe técnico 1195 del 2023, se procederá a cerrar el libro de operaciones y archivar el expediente contentivo de la obligación ambiental de llevar el libro de operaciones y el informe anual de las actividades forestales, en el entendido que la empresa JOSE IGNACIO POLO ARIZA S en C, lleva tiempo sin realizar las actividades por las cuales se otorgó el permiso de registro en el libro de operaciones forestales e inscripción como comercializadora de productos forestales.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000181 DE 2024
POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el cierre del libro de operaciones forestales e inscripción como comercializadora de productos forestales otorgado mediante RESOLUCIÓN 132 DE 2006, y archivar el expediente contentivo de las obligaciones ambientales contempladas en los artículos 2.2.1.1.11.3 y 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015, a la empresa JOSE IGNACIO POLO ARIZA S en C, identificada con NIT 802.009.059-4, representada legalmente por la señora Elizabeth Polo.

ARTICULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe técnico No. 1195 del 26 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la empresa JOSE IGNACIO POLO ARIZA S en C, identificada con NIT 802.009.059-4, representada legalmente por la señora Elizabeth Polo, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección de correo electrónico materialesjosepoloarizasenc@hotmail.es . En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Si la la empresa JOSE IGNACIO POLO ARIZA S en C, identificada con NIT 802.009.059-4, representada legalmente por la señora Elizabeth Polo, cambia el correo electrónica de notificaciones, deberá informar al correo notificaciones@crautonomia.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02.ABR.2024



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Amer Bayuelo, Abogado
Revisó: María José Mojica – Profesional Especializado
Aprobó: Bleydy Coll – Subdirector de Gestión Ambiental
Vo.Bo.: Juliette Sleman . Asesor de Dirección

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

